

El pasado 07 de abril se dio a conocer por medio del portal del Servicio de Administración Tributaria la versión anticipada de la Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector de Autotransporte, Terrestre de Carga y de Pasajeros para el ejercicio 2022.

Las facilidades relacionadas con el sector primario no se han dado a conocer, por lo cual no podrían aplicarse las vigentes hasta febrero 2022, como, por ejemplo:

- Facilidades de comprobación.
- Pagos provisionales semestrales.
- Retención de ISR a trabajadores eventuales del campo.
- Liquidaciones de distribuidores.
- No obligación de pago mediante cheque nominativo, tarjetas o monederos electrónicos.
- Adquisición de combustibles.
- Acreditamiento de estímulos fiscales en pagos provisionales de ISR, así como contra retenciones de ISR efectuadas a terceros (Estímulo diésel).
- Aviso de socios, accionistas, asociados y otros.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Principales aspectos de la Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de Pasajeros para el ejercicio 2022.

2.2 Dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.3 Aviso por el acreditamiento del estímulo diésel contra el ISR anual del ejercicio 2021.

2.4 ¿Qué es la balanza 13 y cuándo se presenta?

3. Tesis y jurisprudencias.

Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Tienen derecho a recibir, junto con el pliego de comisión, los viáticos necesarios para trasladarse fuera de su lugar de adscripción para el desahogo de un citatorio dentro de la investigación administrativa a la que estén sujetos (Interpretación de la cláusula 55 bis del contrato colectivo de trabajo).

4. Consulta de indicadores.

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 05 de abril de 2022.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforma el artículo 176, fracción II, numeral 8 de la Ley Federal del Trabajo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648007&fecha=05/04/2022

1.2 Jueves 07 de abril de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2022-5970 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648289&fecha=07/04/2022

Oficio 500-05-2022-5971 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648290&fecha=07/04/2022

1.3 Viernes 08 de abril de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648451&fecha=08/04/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648452&fecha=08/04/2022

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice nacional de precios al consumidor es de 120.159

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648478&fecha=08/04/2022

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de abril a 25 de abril de 2022.

Fecha	Valor (Pesos)
11-abril-2022	7.267354
12-abril-2022	7.270209
13-abril-2022	7.273066
14-abril-2022	7.275923
15-abril-2022	7.278782
16-abril-2022	7.281642
17-abril-2022	7.284503
18-abril-2022	7.287365
19-abril-2022	7.290228
20-abril-2022	7.293092
21-abril-2022	7.295957
22-abril-2022	7.298824
23-abril-2022	7.301692
24-abril-2022	7.304560
25-abril-2022	7.307430

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
04-abr-22	19.8432	6.7210	6.9150		6.52
05-abr-22	19.7443	6.7225	6.9150		6.59
06-abr-22	19.9012	6.7210	6.9075		6.56
07-abr-22	20.0665	6.7255	6.9137	7.2600	6.57
08-abr-22	20.1605	6.7277	6.9218		

2. Tópicos diversos.

2.1 Principales aspectos de la Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de Pasajeros para el ejercicio 2022.

El pasado 07 de abril se dio a conocer por medio del portal del Servicios de Administración Tributaria la versión anticipada de la Resolución de Facilidades Administrativas para el Sector de Autotransporte Terrestre de Carga y de Pasajeros para 2022, a continuación, se comentan algunas modificaciones a la misma.

Título 1. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.

Modificaciones que aplican a los tres sectores antes mencionados.

Reglas 1.2, 2.3 y 3.2 Facilidades de comprobación.

Se establece como requisito que los contribuyentes deberán informar en la declaración anual del ISR, el monto de la deducción correspondiente, en el campo "Facilidades administrativas y estímulos deducibles" en la opción "Deducción equivalente hasta 8% de ingresos propios sin documentación que reúna requisitos fiscales para contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte".

Reglas 1.9, 2.12 y 3.15 Adquisición de combustible.

En relación a los comprobantes fiscales por la adquisición de combustible será necesario que conste con la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

Modificaciones al título 2. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo.

Regla 2.6. Servicios de paquetería.

Para los efectos del artículo 29 del CFF, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, que presten el servicio de paquetería, podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte, el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que se cumpla con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva **y emitan el CFDI con complemento Carta Porte en los casos en que proceda conforme a la legislación aplicable.**

Regla 2.10. Adquisición de diésel, biodiésel y sus mezclas

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción IV de la LIF, se considera que los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere dicha fracción cuando el diésel o biodiésel y sus mezclas, sean adquiridos en las estaciones de servicio de autoconsumo de los citados contribuyentes, **y en el comprobante fiscal conste la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.**

Transitorios.

Primero 2022. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, lo anterior, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán **aplicables para todo el ejercicio fiscal de 2022.**

2.2 Dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Seguro Social los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio anterior, tienen la obligación de presentar el aviso de dictamen por medio del SIDEIMSS, a más tardar el 30 de abril 2022.

Así mismo, aquellos patrones con un promedio menor a los 300 cotizantes puede optar por dictaminarse.

Para la presentación del aviso antes mencionado se tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Es necesario recordar que la versión 7 del Manual del Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) señala que sólo se podrá emitir el dictamen por los registros patronales enlistados en el aviso, por lo que sugerimos tener especial cuidado en el llenado de este aviso.
- b) Para la presentación de los avisos de dictamen es necesario ingresar al SIDEIMSS con la e.firma del Contador Público Autorizado y del Representante Legal, por lo que consideramos conveniente que revisen la vigencia.

Cabe señalar que los patrones o sujetos que lleven a cabo la presentación del aviso deberán de realizar el dictamen mediante el SIDEIMSS, apoyándose de los anexos que se encuentran en dicha plataforma, entre ellos se encuentra el archivo en excel nombrado "Información Patronal" que contiene la siguiente información:

- a) Remuneraciones pagadas a los trabajadores.
- b) Prestaciones otorgadas a los trabajadores.
- c) Cuotas pagadas al Instituto.
- d) Pagos a personas físicas.
- e) Prestación de servicios de personal y Sección A. Personal proporcionado.
- f) Subcontratación de personal y Sección A. Personal subcontratado.
- g) Clasificación de empresas.
- h) Balanza de comprobación.

Documentación y archivos de análisis por parte del Instituto y el resultado de la misma.

- a) Atestiguamientos y sus anexos.
- b) Cédulas de dictamen.
- c) Pagos y movimientos afiliatorios.
- d) Opinión que corresponda al resultado del estudio y análisis que llevó a cabo sobre la situación de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.

Aspectos a considerar para presentación del dictamen.

1. Con los nuevos cambios de presentación del dictamen y la forma en presentar la información contenida en los anexos del mismo, es necesario que la empresa cuente con los debidos controles como lo son: Políticas, reglamentos, contratos y plan de

previsión social con la finalidad de que soporten los conceptos que tienen tratamiento especial en la Ley de Seguridad Social y que son excluyentes del salario base de cotización.

2. Conciliaciones periódicas de los CFDI de nómina contra las nóminas pagadas y que estas a su vez se encuentren debidamente registradas.
3. Cuando la empresa realice pagos por concepto de prima de antigüedad e indemnización, así como otros pagos por separación, estos deberán ser a consecuencia de la rescisión laboral, es importante que se cuente con el debido soporte documental que se conforma principalmente de:
 - a) Carta de renuncia y/o despido.
 - b) Cálculo del finiquito y/o indemnización.
 - c) Recibo timbrado de acuerdo a disposiciones fiscales y copia del cheque del finiquito o su póliza.
 - d) Los pagos generados a consecuencia de la terminación laboral, deberán estar debidamente registrados.
4. Deberán contar con los contratos, comprobantes fiscales digitales y documentación que soporte el servicio brindado por la prestación de servicios profesionales.
5. Es importante que cada mes la empresa cuente con las cartas de opinión de cumplimiento otorgadas por el IMSS e INFONAVIT.
6. Es importante que la empresa antes de efectuar operaciones con los proveedores, revisen que estos no se encuentren en el supuesto previsto en el 69-B del Código Fiscal de la Federación.
7. Por último, aquellas empresas que celebran contratos de prestación de servicio de personal especializado u obras especializadas, es necesario que cuenten con los contratos celebrados, el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE), así como de la Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE).

2.3 Aviso por el acreditamiento del estímulo diésel contra el ISR causado del ejercicio 2021.

El artículo 16 inciso a) fracción I y IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 establece que se otorga un estímulo fiscal por la adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas, el cual es posible acreditar contra el ISR causado en el ejercicio.

En el caso, que se haya optado por realizar el acreditamiento antes mencionado, se deberá de cumplir con lo que establece el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, el cual

establece que los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, **siempre que presenten aviso ante las autoridades** competentes en materia de estímulos fiscales.

Cabe señalar que para dar cumplimiento a lo anterior, la regla 9.7 de la RMF de 2021 establece que cuando apliquen por primera vez dicho estímulo darán aviso a través del buzón tributario dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique, de conformidad con las siguientes fichas de trámite.

- a) 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga".
- b) 4/LIF "Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran o importen para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general", contenida en el Anexo 1-A, según corresponda.

2.4 ¿Qué es la balanza 13 y cuándo se presenta?

Conforme a la regla 2.8.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, la balanza de comprobación que se envía en materia de contabilidad electrónica es aquella que incluye saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital,- resultados y de orden.

La balanza debe enviarse por cada mes del ejercicio y una vez concluido el ejercicio, se deberá enviar la **balanza de cierre**, en la que se deberá incluir la información de los ajustes que en su caso se registren.

Al respecto la regla 2.8.1.6 de la RMF establece que tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda, en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Cabe señalar que en el caso de que en la balanza de ajuste del ejercicio 2021 existan modificación de saldos, es necesario que se presente las balanzas complementarias correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, para efectos de que los saldos finales se han los correctos.

3. Tesis y jurisprudencias.

Renta. El artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto Relativo, vigente a partir del 1 de enero de 2020, es de naturaleza heteroaplicativa.

Hechos: Una persona moral promovió juicio de amparo indirecto en contra del artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2020, al considerar que resulta violatorio de los principios de seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, así como de irretroactividad de la ley, dado que con la adición y entrada en vigor de la porción normativa reclamada se limita la deducción de los intereses devengados acreditando con ello la naturaleza autoaplicativa de la norma.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2020, es de naturaleza heteroaplicativa.

Justificación: La citada porción normativa establece que no serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30% (treinta por ciento) y que sólo será aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, la principal condición para que la limitante en la deducción prevista en el numeral de mérito se actualice y genere un agravio o perjuicio en la esfera de sus destinatarios para la procedencia del juicio de amparo, requiere forzosa e ineludiblemente que los intereses sobrepasen el monto referido por lo que, de conformidad con su último párrafo, el cálculo se realizará al finalizar el ejercicio fiscal de que se trate y se reflejará en la declaración anual correspondiente. En ese sentido, la sola entrada en vigor del citado precepto no genera carga u obligación alguna para los contribuyentes, pues ello depende del resultado que se obtenga al final del ejercicio, de ahí que su naturaleza sea heteroaplicativa.

Precedentes: Amparo en revisión 329/2021. Grupo Calidra, S.A. de C.V. 20 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Yasmín Esquivel Mossa. Disidente: Javier Laynez Potisek, quien manifestó formularía voto particular. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Tesis: 2a./J. 36/2021 (11a.)

Página: 1223

Época: Undécima

Fuente: Gaceta S.J.F.

Sala: Segunda

Tipo: Administrativa

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera
Marlene Guadalupe Santos Barajas